



**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE
REGULA LA AFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS
DEL SINDICATO DE EXPENDEDORES DEL
MERCADO PÚBLICO AL RÉGIMEN DE
SEGURO SOCIAL**

**Edición actualizada a agosto de 2020
Proyecto de Actualización de las Normas Legales y
Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la
Caja de Seguro Social**

PRESENTACIÓN

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias que se han realizado mediante ley, fallos de la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Este último organismo colegiado, en ejercicio de su facultad reglamentaria.

Nuestro objetivo es dotar a los usuarios internos y externos de la Caja de Seguro Social, especialmente a los Abogados y Abogadas institucionales, de los instrumentos legales y reglamentarios actualizados y con pertinencia jurídica.

Esta labor fue posible con el auxilio del recurso humano asignado, el compendio de más de 40 reglamentos de la Caja de Seguro Social, que datan desde 1960, elaborado por la Licenciada Xiomara Garrido, así como las herramientas tecnológicas y digitales como Infojuridica, Legispan, Gaceta Oficial, Ejuridica, Word y Excel.

Rosilda M. Robinson Vega

Subdirectora Nacional de Asesoría Legal
Supervisora del Proyecto

Eyda Moreno

Abogada

Yadira Moreno

Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición agosto de 2020

ÍNDICE

Artículo 1°	1
Artículo 2°	1
Artículo 3°	1
Artículo 4°	1
Artículo 5°	2
Artículo 6°	2
Artículo 7°	2
Artículo 8°	2
Artículo 9°	2
Artículo 10°	2
Artículo 11°	3
Artículo 12°	3
Artículo 13°	3
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	4

**Resolución N° 5164
de 14 de junio de 1978**

**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA
AFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE
EXPENDEDORES DEL MERCADO PÚBLICO AL RÉGIMEN DE
SEGURO SOCIAL**

Artículo 1°: Por medio del presente Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 15 de 1975, que modifica el Artículo 2°¹ del Decreto Ley N° 14 de 1974², se incorpora a los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

La incorporación a que se refiere el presente Reglamento se hará por grupos mediante la inclusión de cada nuevo grupo afiliado en la Planilla de Seguro Social que mensualmente deberá presentar el Sindicato de Expendedores del Mercado Público.

Artículo 2°: Los aportes, las prestaciones y demás modalidades de aseguramiento para los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público se regirán por las normas aquí señaladas y dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, sus adiciones y modificaciones.

Artículo 3°: Los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público incorporados según el presente Reglamento y sus beneficiarios, tendrán derecho en las contingencias de enfermedad y maternidad, a las prestaciones médicas y hospitalarias en la forma que se establece en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 4°: Igualmente tendrán derecho al subsidio por enfermedad común, el cual se pagará a partir del décimo sexto día de iniciada la incapacidad. Este subsidio se pagará hasta por un máximo de 26 semanas para una misma enfermedad. Dicho lapso podrá ampliarse hasta un (1) año en casos especiales, por acuerdo de la Comisión de Prestaciones, previo informe de la Dirección Médica.

Para efecto de lo dispuesto en el presente Artículo, las recaídas se considerarán como continuación de la misma enfermedad, si se presentan dentro de los 60 días inmediatamente después de la fecha del último día de incapacidad anterior. Los

¹ El Decreto Ley 14 de 1954 fue subrogado por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Gaceta Oficial 25453 y el contenido de este artículo fue establecido en el artículo 77 de la citada ley.

² Texto transcrito literalmente de la Resolución que aprobó el presente Reglamento, en la que por error se señala el año 1974, sin embargo lo correcto es 1954.

casos que se presenten después de los sesenta días, para fines de dicho cómputo, se considerarán como una nueva enfermedad.

Artículo 5°: Los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público que están incorporados al Seguro Social según el presente Reglamento, tendrán derecho a prestaciones en dinero por las contingencias de vejez, invalidez y muerte en la forma en que estas contingencias están reguladas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 6°: Los Riesgos Profesionales serán cubiertos bajo la regulación del presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Gabinete N° 68 de fecha 31 de marzo de 1970, sus adiciones y modificaciones. Para efecto del pago del subsidio por incapacidad temporal, se establece un período de espera de 10 días en cada caso.

Artículo 7°: Para el financiamiento de las prestaciones por invalidez, vejez y muerte y enfermedad y maternidad a que se refiere el presente reglamento la cotización mensual será de 18.3% de una base imponible de B/.150.00 mensuales por cada miembro del Sindicato de Expendedores del Mercado Público que esté incorporado al Seguro Social.

Artículo 8°: Para el financiamiento de las prestaciones por Riesgo Profesional a que se refiere el siguiente Reglamento cada miembro del Sindicato incorporado al Seguro Social deberá pagar sobre una base imponible de B/150.00 mensuales las primas por categoría de oficio que se detalla a continuación.

<u>Oficio</u>	<u>Prima</u>
Expendedores de Carne	2.1%
Expendedores de Legumbres	0.56%
Expendedores de Mercancía Seca	0.56%
Expendedores de Alimentos Cocidos	0.98%

Artículo 9°: La base imponible será objeto de revisión en el momento en que la Institución lo estime conveniente.

Artículo 10°: Las cotizaciones que resulten serán recaudadas por el Sindicato de Expendedores del Mercado Público y remitidas a la Caja de Seguro Social dentro del plazo fijado por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

El Sindicato de Expendedores del Mercado Público será solidariamente responsable con sus afiliados adscritos a esta incorporación por el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

Artículo 11°: La Caja podrá investigar lo referente a la afiliación y otras situaciones de las personas declaradas en planillas, si fuere el caso.

Artículo 12°: La Caja de Seguro Social resolverá los casos de conflicto o duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, y el Decreto de Gabinete N° 68 de fecha 31 de marzo de 1970 y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 13°: Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 14 de Junio de 1978.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EL 7 DE JUNIO DE 1978

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EL 14 DE JUNIO DE 1978.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DR. JORGE ABADÍA A.
Director General

Lic. ROGELIO E. ANGUIZOLA
Secretario General

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, Gaceta Oficial 12467, que estableció la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, vigente al momento de la promulgación del presente Reglamento. Subrogado por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Decreto de Gabinete N° 68 de 31 de marzo de 1970, Gaceta Oficial 16576, por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las Empresas particulares que operan en la República.

Ley 15 de 30 de abril de 1975, Gaceta Oficial 17830, que modifica el Artículo 2° del Decreto Ley N° 14 de 1974.

Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Gaceta Oficial 25453, que reformó la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y subrogó el Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.